

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00117 00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y dado que, no se subsanó en debida forma la demanda, comoquiera que no se aportó alguno de los medios de pruebas mencionados en el artículo 385 en concordancia con el artículo 384 del CGP (contrato de tenencia suscrito por el demandado, confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria) mediante la cual se estableciera la entrega del predio dado en tenencia al demandado, la ubicación del mismo, el tiempo de la tenencia (plazo) y la prestación correspondiente, pues pese a que se allegó copia del acta # 200 de fecha 15 de febrero de 2004, esta no cumple los requisitos mencionados. En consecuencia, se dispone su **RECHAZO**.

No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 053 de fecha 18 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980209d8a67e18b6b3f68b08a460fb59fad08f5b0597dc9fcd65a25c10179e80**

Documento generado en 16/04/2024 10:43:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**